

113-18G RESPETO Y APLICACIÓN DE LOS VOTOS DEL CONGRESO DE LA ASOCIACIÓN GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN GENERAL

Existe una sagrada confianza entre los miembros de iglesia y sus dirigentes electos. La unidad y la confianza se fortalecen cuando los miembros de iglesia y los líderes de la organización se comprometen a ser guiados por el Espíritu para respetar y honrar las decisiones tomadas por los correspondientes miembros de iglesia y sus líderes.

“Esfuércense por mantener la unidad del Espíritu mediante el vínculo de la paz” (Efe. 4:3 NVI). “Estamos llegando a un tiempo cuando como nunca antes tendremos que unirnos y trabajar conjuntamente. En la unión está la fuerza” (*Mensajes selectos*, t. 2, p. 429).

Cuando no se respeten ni se apliquen los votos del Congreso de la Asociación General y de la Junta Directiva de la Asociación General, se seguirán los siguientes principios:

1. Procedimiento para informar una situación de no *compliance** percibida – La Junta Directiva o Comisión Administrativa de cualquier Asociación/Misión y/o Unión y/o División y/o la Asociación General, que identifique a una entidad en la que se percibe una aparente situación de no *compliance*, debe informar el asunto por escrito al nivel administrativo inmediatamente superior de la entidad con una situación de no *compliance* percibida, comenzando con el nivel administrativo de la iglesia más próximo al caso. Si cualquier nivel de la organización no informa acerca de algún asunto de no *compliance*, este pasa a ser responsabilidad de la organización inmediatamente superior.

2. Organización más próxima al caso – Planificar y asegurar el *compliance* debe ser inicialmente una responsabilidad confiada al nivel administrativo de la iglesia más cercano al caso. Esta organización es responsable de notificar a la entidad en la que se percibe una situación de no *compliance*. Con buen criterio, discernimiento y oración, los administradores pueden usar los *Reglamentos eclesiástico-administrativos (Working Policy)* de la Asociación General y las orientaciones vigentes de la Asociación General como herramientas para resolver asuntos de no *compliance*.

3. Procedimiento para abordar una situación de no *compliance* percibida – Los administradores que traten con cualquier caso de no *compliance* percibido deben seguir el debido procedimiento cristiano, que (a) incluirá mucha oración y diálogo, (b) proporcionará una declaración clara por escrito definiendo la situación de no *compliance* percibida, (c) una vez entregada la declaración por escrito, ofrecerá 60 días para que los administradores de la entidad en la que se percibe una situación de no *compliance* presenten evidencias de *compliance* o un plan para lograr el *compliance* de forma permanente, (d) creará una atmósfera de apoyo para lograr el *compliance* y la unidad, y (e) brindará un plazo razonable (30 días) para presentar evidencia de *compliance* o un plan para lograr el *compliance* de forma permanente.

Si, según la opinión de los administradores de la Asociación/Misión y/o Unión y/o División y/o Asociación General, se ha solicitado el *compliance* pero este no resulta evidente o no se ha logrado de forma permanente, la Comisión Administrativa de la Asociación General puede solicitar que la Comisión de Revisión de *Compliance* de la Asociación General** correspondiente implemente sus términos de referencia. La Comisión de Revisión de *Compliance* de la Asociación General** correspondiente evaluará la situación y (1) considerará resuelto el caso percibido como no *Compliance*, (2) hará recomendaciones a la Comisión Administrativa o a la Junta Directiva correspondiente y/o (3) considerará y recomendará a la Comisión Administrativa de la Asociación General, a los administradores de la Asociación General, a todos los administradores de División, y al Concilio Anual de la Junta Directiva de la Asociación General para la definición final y para que se tomen medidas disciplinarias.

Si, según la opinión de una Comisión de Revisión de *Compliance* de la Asociación General**, se ha dado un tiempo razonable para discusión y revisión, esta Comisión puede hacer recomendaciones directamente a la Comisión Administrativa o Junta Directiva correspondiente.

4. Procedimiento para apelar – Una entidad que trate de apelar una recomendación puede hacerlo directamente a la Comisión de Revisión de *Compliance* de la Asociación General** correspondiente. El procedimiento de apelación realizado por la entidad en situación de no *Compliance* se considerará parte de la tarea de la Comisión de Revisión de *Compliance* de la Asociación General** según lo definen sus términos de referencia. Esta comisión responderá por escrito a la apelación hecha por la organización correspondiente dentro de los 60 días a partir de la entrega de la apelación final por escrito. Si después de la apelación a la Comisión de Revisión de *Compliance* de la Asociación General la resolución no es satisfactoria, la entidad puede volver a apelar el caso por escrito directamente a la Comisión Administrativa de la Asociación General.

5. Procedimiento para los asuntos sin resolver – Si un caso de no *compliance* continua sin ser resuelto, se le encomienda la responsabilidad al siguiente nivel superior de la organización de la iglesia para resolverlo o facilitar el inicio de un procedimiento que conlleve consecuencias.

6. Medidas disciplinarias – En caso de que el debido procedimiento mencionado anteriormente no resulte en *compliance* y no dé lugar a la reversión de las medidas asumidas por la entidad en situación de no *compliance* y/o por el dirigente electo de ese cuerpo (el presidente de la Unión, que hace las veces de representante tanto del cuerpo constituyente de la Unión como de la Iglesia mundial, y que es miembro *ex officio* de la Junta Directiva de la Asociación General), la entidad y su dirigente debidamente elegido pueden estar sujetos a las siguientes medidas disciplinarias:

a. Advertencia – Por voto de mayoría simple de la Junta Directiva de la Asociación General, las Uniones/Uniones de iglesias que hayan dado su conformidad a los votos de la Junta Directiva de la Asociación General y/o del Congreso de la Asociación General, pero que hayan tomado votos que no están en *compliance* con las prácticas de la iglesia según se definen en la Constitución y Reglamento Interno de la Asociación General y los *Reglamentos eclesiástico-administrativos (Working Policy)* de la Asociación General pueden recibir una “advertencia”. Esta “advertencia” se aplica generalmente a una entidad en situación de no *compliance*, y no tiene el

propósito de identificar a personas en forma individual para tomar medidas o menciones subsiguientes.

b. Amonestación pública – Por voto de mayoría simple de la Junta Directiva de la Asociación General, el presidente de esas Uniones/Uniones de iglesias/organizaciones que no han acatado los votos de la Junta Directiva de la Asociación General y/o del Congreso de la Asociación General, incluyendo los *Reglamentos eclesiástico-administrativos (Working Policy)* de la Asociación General, que han sido votados por la Junta Directiva de la Asociación General y/o el Congreso de la Asociación General, puede recibir una amonestación pública. En la lista de asistentes que figura en la agenda de cada Concilio de Primavera y Concilio Anual de la Junta Directiva de la Asociación General, se señalarán los nombres de quienes representen entidades bajo amonestación y se mencionarán en la sesión de apertura de la reunión.

c. Puesto en remoción por justa causa y sujeto a aplicación del Reglamento – Cuando la situación de no *compliance* persista luego de la amonestación pública, la Comisión de Revisión de *Compliance* de la Asociación General** correspondiente, en virtud de los votos previos de la Junta Directiva de la Asociación General y del Congreso de la Asociación General**, tendrá autoridad para considerar y recomendar a la Comisión Administrativa de la Asociación General, a los administradores de la Asociación General, a todos los administradores de división y al Concilio Anual de la Junta Directiva de la Asociación General, para que se adopte una resolución definitiva y se apliquen los reglamentos y las orientaciones existentes de la Asociación General, como el remover “por justa causa” al miembro representativo a través de una mayoría de dos tercios de los votos (Reglamento Interno, Artículo XIII Secc. 1. c. y f., y GC B 95).

En caso de que las entidades que hayan sido “advertidas” o cuyo presidente haya sido “amonestado” tomen medidas que las conduzcan a una situación de *compliance* con las prácticas de la Iglesia según se definen en la Constitución y Reglamento Interno y los *Reglamentos eclesiástico-administrativos (Working Policy)* de la Asociación General y con los votos tomados por la Junta Directiva de la Asociación General o el Congreso de la Asociación General, la Comisión de Revisión de *Compliance* de la Asociación General** correspondiente recomendará a la Comisión Administrativa de la Asociación General que sean restablecidos a su posición regular por la Junta Directiva de la Asociación General. En caso de que las entidades que hayan sido “advertidas” o “amonestadas” continúen en situación de no *compliance* referente a los votos tomados por la Junta Directiva de la Asociación General y/o el Congreso de la Asociación General, la Comisión de Revisión de *Compliance* de la Asociación General** correspondiente puede recomendar a la Comisión Administrativa de la Asociación General que adopte otras medidas que puedan existir en los reglamentos y las orientaciones de la Asociación General o en la Constitución y Reglamento Interno de la Asociación General. En el caso que la organización más próxima al caso no haya podido resolver un asunto de *compliance* y la Comisión de Revisión de *Compliance* de la Asociación General** haya recomendado que se implementen consecuencias, solo la Junta Directiva de la Asociación General o la Asociación General reunida en Congreso tiene autoridad de implementar la recomendación.

Los presidentes de las Asociaciones/Misiones cuyo presidente de Unión haya sido “amonestado” seguirán teniendo derecho a voz, como lo afirma el Reglamento Interno de la Asociación General, y el cuerpo será notificado de que el invitado que pide voz es un representante

constituyente de una Asociación/Misión de una Unión cuyo presidente ha sido “amonestado” debido a una cuestión de no *compliance*.

En ocasiones en que un presidente haya sido removido como miembro de la Junta “por justa causa”, los demás miembros de la Junta Directiva de la Asociación General de esa Unión continuarán ejerciendo todos sus privilegios, sin mención ni amonestación.

Las entidades que deseen reconsideración de un voto de la Junta Directiva de la Asociación General o del Congreso de la Asociación General, pueden buscar este recurso a través de los procedimientos ya provistos en los *Reglamentos eclesiástico-administrativos (Working Policy)* de la Asociación General. El procedimiento de petición de reconsideración y el documento “Respeto y aplicación de los votos del Congreso de la Asociación General y de la Junta Directiva de la Asociación General” se ejecutarán simultáneamente.

Cuando las circunstancias lo justifiquen, otros niveles de la organización eclesiástica podrán utilizar este procedimiento como modelo.

*El término *compliance* tiene su origen en el verbo en inglés *to comply*, que significa actuar de acuerdo con una regla, una instrucción interna, un comando o una petición. En este documento, estar en “*compliance*” consiste específicamente en estar en conformidad con los votos del Congreso de la Asociación General y de la Junta Directiva de la Asociación General, y con las determinaciones establecidas en la Constitución y Reglamento Interno de la Asociación General y en los *Reglamentos eclesiásticos-administrativos (Working Policy)* de la Asociación General.

**Según el voto de la Comisión Administrativa de la Asociación General del 17 de julio de 2018.